

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. LUIS MARINO CAÑAS GIRALDO vs SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.. Rad. 2023-00093

INTERLOCUTORIO No. 619

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **LUIS MARINO CAÑAS GIRALDO vs SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.**, la parte actora, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 169 del 27 de junio de 2014 emitida por el Juzgado Sexto laboral de Descongestión, revocada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, y no casada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto a la indexación solicitada, se niega, toda vez no fue ordenada en el título base de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor del señor **LUIS MARINO CAÑAS GIRALDO**, por los siguientes conceptos:

1.- **DECLARAR** que entre el señor **LUIS MARINO CAÑAS GIRALDO** y la **SOCIEDAD CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A.** existió un verdadero vínculo laboral que inició el **6 de septiembre de 2006** y finalizó por causas imputables al empleador el **04 de abril de 2011**.

2.- Reconocer y pagar a favor del demandante la suma de **\$80.987.888** discriminados así.

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| • Cesantías | \$46.685.734.00 |
| • Intereses a las Cesantías | \$4.789.234.00 |
| • Primas | \$20.124.352.00 |
| • Vacaciones | \$9.379.568.00 |

3. Reconocer y pagar la suma de **\$13.162.379.00** por concepto de Indemnización por despido injusto.

4.- Reconocer y pagar la sanción moratoria prevista en el art. 65 del CST, de un (1) día de salario por cada día de retardo hasta por **24 meses**, lo que asciende a la suma de **\$116.672.080.00**, a partir del **mes 25** deberá cancelar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación hasta que el pago se verifique.

5.- Reconocer y pagar la suma de **\$256.264.589.00** por concepto de Indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

6.- Devolver al ejecutante el mayor valor pagado respecto de los porcentajes determinados por los artículos 20 y 204 de la Ley 100 de 1993.

7.- La suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$12.644.000.00)**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

8.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

9.- Abstenerse de librar mandamiento de pago por la indemnización solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

10.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24844b63cb526187ea26b8328558b597fbb22f9e8efb343cede507e2eba4e15d**

Documento generado en 09/03/2023 11:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>